

Nuevo constitucionalismo en América Latina. Contexto sociopolítico, derechos sociales. Entrevista a Carlos Rivera Lugo. (New Constitutionalism in Latin-America. Sociopolitical Context, Social Rights. An Interview with Carlos Rivera Lugo)

*Aurora Molina Sánchez*¹

Florianópolis, Brasil, 19 de noviembre de 2012,
en el marco de la 3ª Jornada de la
VII Conferencia de Crítica Jurídica Latinoamericana
con sede en la Universidad Federal de Santa Catarina, Brasil.²

El tema del “Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano” refiere los cambios sociales y constitucionales, que en los países como Venezuela, Bolivia y Ecuador se han generado con la participación de movimientos sociales modificando las formas políticas y jurídicas con una tendencia incluyente de los diferentes sectores sociales, en relación con la situación económica que afecta a Latinoamérica con el sistema neoliberal que genera exclusión y marginación en detrimento de la soberanía nacional afectando la esfera jurídica, política y social, que atendiendo a las peculiaridades geopolíticas comparten una lucha de reconstrucción de lo social y la reapropiación de sus recursos naturales, a la par de los cambios que se dan en los países latinoamericanos. México mantiene un rumbo que parece diferente, al margen de la defensa de su economía estructural, se viven diferentes reacciones políticas, con reformas estructurales en la Constitución Política que van acorde al modelo neoliberal del desmantelamiento de lo social y entrega de los recursos naturales a capital neoliberal como la reciente reforma laboral federal, la privatización de los recursos naturales, la reforma educativa; como consecuencia las reacciones sociales de protesta surgen como una forma de participación política activa, al margen de la política representativa que muestra que no funciona.

315

¹Alumna del Posgrado de Derecho de la Facultad de Derecho de la UNAM.

² Entrevista realizada en la investigación del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, con el apoyo del Posgrado de Derecho UNAM y del grupo de Crítica Jurídica coordinado por el Dr. Oscar Correas CEIICH-UNAM.

Al respecto el doctor Carlos Rivera Lugo, quien ha trabajado diferentes temas del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, nos comparte anotaciones sobre el proceso social del entorno en el que éste surge.

AM: *¿Qué factores sociales y políticos dieron origen al Nuevo Constitucionalismo en América Latina?*

CRL: Bueno a mí me parece que en ese sentido cuando se habla del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, hay que saber diferenciar entre lo que constituye el texto Constitucional que, por ejemplo, se aprueba en Venezuela, se aprueba en Bolivia, en Ecuador, es decir, la Constitución formal, y lo que es, aquello que yo llamo el *constitucionalismo material*, que es precisamente la situación o balance real de fuerzas, que fueron fundamentales para forjar esta nueva normatividad, es decir, esta normatividad constitucional es el resultado de unos cambios en la situación de fuerzas que había al interior de cada uno de estos países, es el resultado de una lucha de clases, donde se hacen presentes, por primera vez, unos sujetos nuevos y, muy particularmente, los movimientos y pueblos indígenas, que deciden, por primera vez, realmente incorporarse a un proceso de Constitución de un nuevo orden político, económico y social, ya que realmente, se les hacía, francamente, asfixiante seguir estando sujetos al orden constitucional vigente, cuando éste para todos los fines prácticos los invisibilizaba, es el caso de Caracas, perdón de Venezuela que no hay manera de entender la Constitución de 1999 sino es desde el *Caracazo*,³ desde incluso el movimiento militar que en su momento lideró Hugo Chávez Frías “el Coronel”, para tratar de poner fin a un orden político totalmente corrupto que estaba divorciado del pueblo, por eso es cuando Chávez, entonces, se presenta y triunfa en el 98 como representante del movimiento de la Cuarta República, Chávez trae un caudal de nuevas fuerzas que se habían potenciado a partir de todas estas resistencias contra el neoliberalismo y contra las desigualdades preexistentes y las que se habían potenciado en los últimos tiempo bajo los partidos burgueses especialmente COPEI⁴ y acción democrática.⁵

3 Que consistió en fuertes protestas durante el gobierno de Carlos Andrés Pérez en 1989, considerado como el despertar de pueblo de Venezuela, como el inicio de la revolución venezolana y bolivariana contra la aplicación de políticas neoliberales.

4 Comité de Organización Política Electoral Independiente.

5 Partido Acción Democrática al que pertenecía Carlos Andrés Pérez, considerado como defensor del sistema neoliberal.

Lo mismo ocurre en el caso de Bolivia, ¿quién hubiese pensado que en Bolivia iba haber un nuevo presidente y que fuese indígena el primer presidente indígena en la historia de Bolivia a pesar de que la mayoría de la población boliviana es indígena? Sin embargo, los indígenas habían estado sometidos a una secuencia de gobiernos, que estaban dirigidos obviamente por una oligarquía criolla, que tenía más que ver con las grandes corporaciones e intereses transnacionales de Estados Unidos y Europa que con las clases subalternas al interior del país, es decir, de un gobierno que vivía de espaldas a su pueblo y, por tanto, sus pueblos se veían cada vez más empobrecidos.

Lo mismo sucedía con Ecuador que, finalmente, luego de varias rebeliones que llevan a la destitución, por el soberano popular, de unos presidentes que habían abrazado también el neoliberalismo, por tanto estaban adoptando políticas totalmente ajenas a los mejores intereses del conjunto de la sociedad, pues el pueblo y cuando dices el pueblo se potenció con la participación masiva de todos los sectores que se incorporan a la política que se plantea rescatarla de su podredumbre en manos de la oligarquía y, claro, la primera reacción de la oligarquía es pretender declarar a todos estos nuevos sujetos *forajidos*, se acordarán que en su momento Lucio Gutiérrez, que fue el último representante o gobernante, bajo el anterior orden constitucional, que pretendió descalificar a ese pueblo que resistía, que protestaba en las calles como *forajidos*, *forajidos* que quiere decir que viven fuera de la ley, no tienen que ver nada con la ley, están marginados, excluidos, en ese sentido los *forajidos* decidieron constituir un nuevo orden fuera, fuera de ese orden que los estaba oprimiendo, de ahí la nueva Constitución; de ahí me parece fundamental entender que la Constitución que formalmente conocemos en los tres casos, los textos constitucionales están precedidos por procesos constitucionales, en términos materiales y lo que yo llamaría, también, no solamente un constitucionalismo material que va modificando la situación de fuerzas combativas para permitir la reordenación constitucional con una nueva visión del mundo, con una nueva visión, incluso, *civilizatoria*, con una clara agenda anticapitalista, que es, yo creo, lo que los diferencia, sino que incluso empezamos a ver también desarrollarse los que yo llamo un *Constitucionalismo*

societal, qué quiere decir eso, que ya la Constitución dejó de pertenecerle al poder constituido, la Constitución pasó a ser obra del poder constituyente, es decir, el pueblo, el pueblo como soberano y uno ha visto cómo posteriormente en la aplicación, interpretación y desarrollo de estos nuevos textos constitucionales ha habido continuamente tensión, muchas veces entre el poder constituyente y el poder constituido en la medida en que el poder constituyente, a diferencia de lo que ocurre bajo el modelo de Constitución liberal, se concibió como permanente, sí va a ser una democracia participativa, sí va a ser una democracia radical, sí va a ser una democracia comunitaria, eso significa que la fuente de poder, permanentemente, diariamente, tiene que estar en el pueblo soberano, tiene que estar en las comunidades, tiene que estar en los movimientos, y no en el poder constituido, que en última instancia, ya no ejerce una autoridad en sustitución del soberano popular, sino en todo caso, lo que le corresponde es saber interpretar, saber canalizar, saber facilitar la voluntad general de ese pueblo.

Ese pueblo, en toda su diversidad, porque eso es también la otra gran novedad de estas constituciones a diferencia de los modelos de las liberales: que giran en torno al concepto de estado nación y estamos hablando de constituciones que giran en torno a un concepto de plurinación, de plurinacional, de multicultural, incluso *plurisocietal*, porque hay diversidad de formas sociales y cada una de las cuales, entonces, están produciendo normativas, cada uno de los cuales se constituyen en sujetos que se sienten ya como soberanos, con la potestad para prescribir normativa que tiene que ser tomada en cuenta por el Estado y el Estado empieza, entonces, a socializarse a comunizarse y, obviamente, eso significa que se actualiza, no vamos a ser idealistas, todo eso produce tensiones, contradicciones que estamos viendo continuamente tanto en Bolivia como en Ecuador o Venezuela, obviamente, hay que ver cómo continúan desarrollándose estos procesos y solucionando estas tensiones inherentes entorno a un nuevo modelo constitucional, que realmente, no se han tenido experiencias anteriores, en torno a lo que se proponen y cómo se proponen estas constituciones.

AM: *Nos ha hablado sobre la interculturalidad que se presenta como un factor importante en el desarrollo de estas nuevas constituciones...*

CRL: En este sentido de la interculturalidad a mí me parece que ese es uno de los elementos de las dimensiones de estas nuevas constituciones que presentan la mayor novedad, pero a su vez, las mayores complejidades y complicaciones, es decir, estamos hablando, por ejemplo, en el caso de Bolivia, del reconocimiento, entonces, de la capacidad de unos pueblos o comunidades o culturas indígenas, algunas de las cuales, ni tan siquiera, tienen en su cultura la idea del Estado, lo único que sí tienen *la comunidad como forma* incluso no tienen, a veces, ni tan siquiera, la idea del mercado, de la forma valor, que se manifiesta a través del mercado capitalista, sino tienen unas formas de producción que giran en torno a la comunidad, no producen para la acumulación, pues producen para la subsistencia y en ese sentido estamos hablando de que también producen normas y saberes, de manera que, ya de repente, se ha potenciado toda esa pluralidad de fuentes de producción normativa y de producción de conocimiento y saber, porque aquí es donde también, yo creo, que hay un gran avance, es decir, que por primera vez se reconoce que el saber no está localizado exclusivamente entre unas elites sociales económicas y políticas, se reconoce la insurgencia de esos saberes populares, de esos saberes plurales que, no por ser diferentes, no pueden confluir en torno a un objetivo y a un bien común, y en ese sentido a mí me parece que se han potenciado éstos, se ha potenciado el poder de prescripción normativa y constitutivo, entonces, de una pluralidad de culturas, de pueblos, de movimientos que ya no ven en el Estado el único, tan siquiera el principal productor de normas para la sociedad, ni tan siquiera el principal intérprete, porque en última instancia, el principal intérprete es el soberano popular y el soberano popular hoy es plural, plural multicultural con distintas visiones del mundo, cosmovisiones que es lo otro, hay unas cosmovisiones que empiezan a ser introducidas incluso al interior del derecho.

En el caso de Bolivia, pues, ha sido muy llamativo por ejemplo el caso reciente de un juez del Tribunal Supremo de ese país de

origen indígena, y que en la decisión que toma en un caso que tenía que ver con el conflicto y las controversias ahora en la Amazonia Boliviana utilizó las hojas de coca para llegar a su determinación, partiendo obviamente de toda una sabiduría y una cosmovisión, cosmogonía propia de su pueblo, que entiende que la única forma de racionalidad no es la racionalidad impuesta por Europa, que hay otras maneras de razonar, que no todo es causalidad mecánica como ha sido hasta ahora bajo las concepciones occidentales del derecho, sino que puede haber formas sincrónicas *acausales*, que para poder explicar ciertos fenómenos y tomar ciertas decisiones, es decir, surge una nueva sensibilidad, unas nuevas formas de razonar, que yo creo que precisamente están poniendo a prueba la capacidad que va a tener esa Constitución para, precisamente, canalizar, ser el vehículo para que se manifieste toda esa pluralidad, toda esa interculturalidad, que inicialmente estaba en potencia, y que ya se ha activado, y que como eso se ordena, una vez activado no hay duda que la única manera bajo una constitución que también es democrática, es mediante el diálogo, de ahí que muchas veces las comunidades han rechazado decisiones gubernamentales, decisiones del poder constituido que se toman por *fiat*⁶ sin haberse consultado antes las comunidades que van a ser afectadas, y se empieza, entonces, en estos casos el gobierno va a tener que reconocer que actuó conforme a las lógicas propias del estado de derecho, según heredado por el estado de derecho es fundamentalmente un régimen que está acostumbrado a mandos verticales, a unas formas de comunicar las decisiones a veces también muy jerarquizadas, dirigistas y cuando hay resistencia, coerción y eso ha producido conflictos, donde incluso en Bolivia ha habido muertos y lo mismo ha ocurrido en Ecuador.

Así que me parece que en ese sentido, todo esto ha presentado una situación nueva que yo creo es bien importante que sigamos de cerca y por eso para mí lo más importante es, ese Constitucionalismo material, es decir, como ese proceso constitucional se va dando en la práctica, en lo concreto, un constitucionalismo vivo y superar la visión, esa del derecho burgués, liberal, de un constitucionalismo es-

⁶ Si algo se hace por *fiat*, se realiza por una orden oficial dada por alguien de autoridad.

trictamente formal que está controlado por unas elites en su interpretación y aplicación, no, ya es una Constitución del pueblo y vamos a ver lo que el pueblo va hacer con ella.

AM: *En relación con los derechos fundamentales cómo sería en este aspecto del nuevo constitucionalismo.*

CRL: A mí me parece que también si hay algo que se ha ido evidenciando en la marcha con la aplicación, con la vigencia de estas constituciones es que tenemos que empezar a acostumbrarnos a diferenciar entre las libertades y los derechos ¿qué quiero decir con esto? El derecho o los derechos en última instancia son aquellos enunciados que hace el Estado donde pretende entonces determinar hasta dónde llega mi libertad, hasta dónde llega la libertad de cada ciudadano.

Esencialmente el gran problema que hay muchas veces con el discurso de los derechos humanos, es que los derechos, son una forma de ejercicio de la libertad que está mediada y controlada por el estado e interpretada por el estado, es decir, el alcance de mi libertad va depender del estado.

Y el problema en estas constituciones es que, en estas constituciones, en la medida en que el soberano popular es el dueño de esta Constitución, es el sujeto activo principal, la fuerza motriz, pues entonces, entiende que lo que va ser la práctica de su libertad tiene que ser autodeterminada no sobredeterminada por el Estado y ahí entonces también se dan tensiones: el Estado pretendiendo reducir las libertades, muchas veces, a su interpretación de lo que dicen las constituciones. Sin embargo, el pueblo diciendo no: yo como el soberano popular como poder constituyente, como parte de ese poder constituyente, interpreto mi libertad de otro modo. Sobre todo si la Constitución tiene como uno de sus ejes la autodeterminación de todos y todas, y en ese sentido, la fuente de poder no puede estar en el estado, la fuente de interpretación última no puede estar en el Estado, tiene que estar en el poder constituyente, tiene que estar en el pueblo, en el soberano popular.

Y a mí me parece que estableciendo esa diferencia hay unos avances muy importantes, incluso dentro de los derechos que son reconocidos, especialmente una gran novedad son los derechos ya no solamente del nuevo, los derechos que tiene el ciudadano como

sujeto activo de la Constitución de poder reclamar a través de acciones judiciales la aplicación concreta de principios constitucionales, que uno de los grandes problemas que tiene la ciudadanía actual es que los tribunales no les reconocen legitimidad a la ciudadanía, a cualquier ciudadano, al reclamar la aplicación de disposiciones de la Constitución y, en el caso, de Ecuador va más allá: se reconocen derechos a la *Pachamama*⁷ a la naturaleza, entonces, ¿quién puede reclamar en un Tribunal la violación del derecho de la *Pachamama*?, cualquier miembro de la comunidad política, es decir, cualquier ciudadano tiene una acción legitimada para reclamar los derechos de la naturaleza. En ese sentido, aun vamos viendo cómo esos derechos que aparecen están sometidos igualmente, entonces, a esta dialéctica, que yo les hablaba, entre la libertad y el derecho, y eso es lo que ha llevado a que crecientemente, haya también una tensión entre interpretaciones más restrictivas y tradicionales de los derechos e interpretaciones más expansivas, más abiertas, productos de los procesos de autodeterminación de los distintos componentes de la sociedad.

AM: *En las constituciones vigentes, como el caso de México, tenemos las garantías y me surge el interés por qué hacerlas valer como los derechos fundamentales, es complejo y que no están reglamentados, no existen mecanismos de aplicación, al contrario los limita, en este sentido, ¿cuáles serían los mecanismos formales para hacer valer esos derechos fundamentales en el Nuevo Constitucionalismo para que no quedaran en letra plasmada?*

CRL: En el caso de México, por ejemplo, no pretendo hablar de una realidad que ustedes conocen mejor que yo, en mi humilde opinión, al contrario un lector amigo y solidario de la realidad mexicana, a mí me parece que yo veo un buen ejemplo de lo que me estás mencionando y de lo que me preguntas en una situación que se presentó hace poco, hace como un año o poco más de un año, cuando un parlamentario, si no mal recuerdo, un congresista mexicano se ofreció a presentar legislación en el Congreso Federal que legitimara, que validara, que reconociera los caracoles zapatistas y todas las prácticas y formas de gobernanza propia de autogobierno desarrollados en Chiapas con el zapatismo; la respuesta del subcomandante Marcos fue: no

⁷ La madre tierra, como cosmovisión de pueblos originarios andinos, en América del Sur.

nos interesa su juridicidad, nos basta nuestra normatividad. Por eso, pues, me parece que se empieza a establecer una diferencia entre la juridicidad como un sistema o un modo de regulación controlado por el estado, y que, por tanto, el estado dicta sus condiciones y alcances, y otra normatividad, que el zapatismo pretende presentarle al país la alternativa de poder, de que realmente se pueden explorar otras formas de regulación social que no dependan del estado para su cumplimiento para su garantía. Claro en el caso de Chiapas es más fácil, ciertamente, hay una combinación de fuerzas, que nos facilita, obviamente, hay un situación militar muy concreta, pero a mí me parece que, lo que nos enseñan ejemplos como éste, ejemplos como la policía comunitaria de Guerrero, ejemplos como el de *Cherán*⁸ de los que hablaba, en estos días precisamente, el compañero Jesús de la Torre Rangel, pues que sí, la sociedad es capaz de generar otras formas de normatividad, otras formas de ejercicio de la libertad que no están necesariamente en contradicción con la Constitución actual, pero que obviamente apuestan por una interpretación más expansiva, más *societal* de esa Constitución, que la que tiende a prevalecer a partir de las instituciones actuales, las cuales obviamente pretenden someter esa Constitución y su alcance a lo que es la voluntad de la llamada partidocracia y los partidos que hasta ahora han gobernado. A mí me parece que el movimiento *yo soy 132*⁹ fue una manera muy novedosa, muy imaginativa, dentro de un proceso electoral, obviamente fuertemente reglamentado por el estado, incluso, hasta en la validación de su determinación final y sobre si todas las irregularidades constituían o no la suficiente causa para declara nulos los resultados electorales, pero yo creo que *yo soy 132* generó un movimiento, un proceso de cuestionamiento para que la gente empezara a redefinir lo que era el contenido de sus libertades desde sí mismo, incluso redefinir el contenido de la ciudadanía

8 Municipio de Cherán, estado de Michoacán, habitado por comunidades purépechas, que presentan diferentes protestas sociales y de resistencia civil contra el narco y el mal gobierno en México.

9 Movimiento que surgió en redes sociales a partir del abucheo de Enrique Peña Nieto en la Universidad Iberoamericana, como consecuencia el PRI dijo que los alumnos que lo habían abuchado eran acarreados, como respuesta 131 alumnos se grabaron mostrando sus nombres, caras, números de cuenta y credenciales, treparon el video a Youtube y se acreditaban como estudiantes, movimiento que creció con apoyo de la ciudadanía.

desde sí mismo, no desde la perspectiva de televisa o del PRI,¹⁰ que pretende reducir la ciudadanía mexicana a una *manada de reses*, que pueden ser compradas al antojo del mejor postor. A mí me parece que, en ese sentido, y en eso estoy de acuerdo con Jesús en su planteamiento, que en México existe crecientemente una situación de fuerzas que van progresivamente modificándose, sobre todo, en la medida en que el pasado gobierno del PAN,¹¹ el de Calderón, ha sido, en mi opinión, el peor en la historia, ya que profundizó la crisis de la sociedad. Yo creo que, precisamente, fue espectacular su incapacidad para gobernar sobre aspectos concretos que la ciudadanía esperaba que se solucionaran y la ciudadanía, ante ello, ha tenido que aceptar que ya no puede estar esperando por un estado que posiblemente siga divorciado otros seis años de sus necesidades básicas y que va a tener, entonces, que empezar a considerar el desarrollo de otras experiencias de autogestión, de autorregulación, de control democrático de sus propias vidas y, obviamente, ver cómo, como sugiere Holloway¹² en su más reciente obra sobre la idea ésta que él tiene de que el momento no es, entonces, para seguir reforzando un estado; el cual ha demostrado una y otra vez su incapacidad para dar paso a una democracia verdadera, que ha demostrado una y otra vez que sólo está interesado en seguir profundizando las desigualdades dentro de la sociedad mexicana y que, por tanto, hay que empezar a explorar otros esfuerzos, otras acciones, otras estrategias que permitan profundizar las grietas que se han ido abriendo dentro de la realidad mexicana y ver cómo se potencian esas grietas, ver cómo eso pueda ser; como hizo, tal vez ya muy tarde, claramente muy tarde, el movimiento *yo soy 132*, pero que pueda en ese sentido poner en entredicho la legitimidad *de facto* de las nuevas autoridades en México y que pueda seguir avanzando en el desarrollo de una nueva conciencia de cómo se debe proceder a transformar una realidad, la cual no se puede limitar exclusivamente a una participación dentro de seis años a un proceso electoral que posiblemente si no se hace nada de aquí para allá volverá a ser igual otro proceso corrupto y tramposo, que lo único que va a ser es producir mayores frustraciones. Es decir, hay que entender que el proceso de impugnación, el proceso de esas grie-

10 Partido Revolucionario Institucional.

11 Partido Acción Nacional.

12 Holloway, John, 1947, Dublín, Irlanda, sociólogo y filósofo.

tas tiene que continuar ahora, es decir, que le corresponde al pueblo mexicano y a todos los sectores afectados por estas políticas, tanto del gobierno del PAN como del gobierno del PRI, tomar parte activa en la búsqueda de otras soluciones, otras alternativas, que puedan realmente cambiar la situación de fuerzas políticas actuales de México.

AM: *Se puede considerar un ámbito de democracia, considerando a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la vida de un pueblo. Luigi Ferrajoli nos habla de una democracia formal y una democracia sustancial, en el sentido de quién gobernará y cómo va a tutelar las normas vinculadas con la protección y efectividad del respeto a los derechos fundamentales... ¿el Nuevo Constitucionalismo plantea esos aspectos democráticos como derechos fundamentales y la forma de cómo hacerlos efectivos?*

CRL: A mí me parece que es fundamental acabar de dar al traste con esa diferencia entre el derecho formal y el derecho sustantivo material, porque el derecho formal no existe, eso designa, entonces, decir que el derecho está muerto, si es formal, no es algo que yo pueda exigir, incluso cuando se nos dice que las constituciones no pueden *mandatar* que se materialicen la igualdad de derechos para todos, entonces para qué demonios existe la igualdad de derechos como principio a la Constitución.

¿Vamos a seguir viviendo bajo ese engaño burgués, liberal, que nos pretende hacer pensar que ante el derecho todos somos formalmente iguales? ¡Ah! Pero detrás de esa igualdad formal se oculta una gran desigualdad real; por lo tanto, esa Constitución no es igual para todos y lo que queremos es que sea una Constitución igual para todos ¿ve? Y en ese sentido, no hay duda, yo creo que hay que estar dando la batalla, también por las vías existentes. Todos los juristas que de alguna manera u otra se identifiquen con la crítica del sistema actual, pues yo creo que tienen que seguir intentando una y otra vez de conseguir que las instituciones del estado, donde quiera que tengan la oportunidad de presentar su caso, pues puedan reconocer que no existe ningún derecho constitucional que no pueda ser efectivamente materializado. De qué me vale a mí la libertad de expresión, si me muero de

hambre. De qué me vale la libertad de movimiento, si no tengo empleo ¿ve? Y en ese sentido, de qué me vale la libertad de expresión, si no tengo cómo educarme, por qué se está privatizando la educación, o el derecho a la vida, si se ha privatizado el sistema de servicios de salud, ¡vaya! y se han convertido en mercancía y, en ese sentido, como yo no tengo poder adquisitivo, yo no puedo jugar según las nuevas reglas del mercado para recibir los beneficios que permitirían que yo pueda garantizar mi derecho a la vida.

No, los derechos no pueden estar sujetos en ese sentido a esa lógica torcida, maldita. Y hay que proceder entonces a impulsar o una reinterpretación de esos derechos, como derechos sustantivos materiales, si van a ser efectivamente derechos o habrá que proceder a una refundación constitucional, que es la otra alternativa que se está explorando en muchos lugares, incluso España, que apenas hasta hace poco había estado siempre admirada de su Constitución de 1978, que puso fin a varias décadas de una dictadura. Sin embargo, hoy en día sectores significativos del pueblo están llamando a la convocatoria de una nueva asamblea constituyente, que pueda entonces echar a un lado esa Constitución que ha demostrado ser una Constitución maleable por las propias élites políticas y económicas, que en la práctica, ahora tratan de encabezar todos los derechos que contenía en su momento hasta llegando al punto de enmendar la Constitución sin someterla a consulta al pueblo, es decir, las Cortes, la Cámara de Diputados reemplazando, sustituyendo, la voluntad del soberano popular, que fue el que refrendó esa Constitución en su momento. Si se va a modificar, lo menos que en teoría democrática se debe hacer es volver a someter cualquier propuesta de cambio a ese mismo pueblo que es el soberano, pero no. En ese sentido, a mí me parece que son vías, es decir, son vías excluyentes, independientemente de que yo no quiero crear falsas ilusiones con las vías legales, las vías jurídicas actuales, yo creo que las vías legales tuvieron cierta cierta importancia para avanzar en la reinterpretación más expansiva y más progresista de los derechos, bajo lo que se conoció como el estado social de derechos, el estado benefactor, sobre todo, porque existió siempre un reconocimiento, uno de los presupuestos de ese estado era que hacía falta un

acuerdo entre las clases, una conciliación de intereses para poder adelantar una agenda pública que fuese de interés para todos, que no podía ser impuesta por ninguna de las dos partes y que, para que progresaran unos, tenían que progresar los otros y, por eso, se aprobó la legislación laboral, que permitió que los trabajadores no estuvieran sujetos a la gran mentira de la libertad de contratación o de la autonomía de la libertad de nuestros códigos civiles. La legislación laboral generó unos procesos e instituciones administrativas, incluso adjudicativas, que permitiesen igualar en algo lo que se reconocía *de facto* como una relación desigual entre el capitalista y el obrero, el patrono y el trabajador.

Hoy en día ya sabemos lo que ha pasado con todos esos derechos laborales, ha empezado todo un proceso de regresión de involución, es decir, en ese sentido del capitalismo ¿Qué es lo que nos ha demostrado con esto el sistema capitalista? Que ha apostado en última instancia para su supervivencia a la regresión, por algo es que hemos regresado a formas de control político social e incluso de distribución de la riqueza propias del siglo XIX o principios del XX. En algunos casos de incluso antes, en el caso de México, de antes de la revolución mexicana, antes, preconstitucional, estamos hablando de realidad, es decir, se están imponiendo una serie de nuevas políticas que están claramente contrarias a lo que era el espíritu de lo que era una Constitución que surge de una revolución social, la primera de América, que precisamente es una reivindicación de los trabajadores tanto de la ciudad como del campo. A mí me parece que, por lo tanto, sin dejar de seguir actuando, hasta donde se nos permita, a través de las instituciones gubernamentales existentes. Creo que hay que empezar a explorar, como he dicho ya varias veces, con otras vías, hay que abrir otras avenidas que incluso pueden llevar a que, en su momento, se genere la suficiente conciencia en la sociedad, en la ciudadanía en general, de que haga falta introducirle a esa Constitución mexicana, pero no desde el Congreso dominado por los partidos, sino desde el poder constituyente, redefinir la relación entre el poder constituyente y el poder constituido, que en México no está claro, porque en México el Congreso puede enmendar la Constitución, aunque tiene a veces un rol

dual, a mí me parece que eso es algo que hay que superar en la medida en que ya ha hecho crisis el principio de representación. En ese sentido, creo hay que empezar a movilizarse más entorno a estas otras posibilidades, que si bien no se puede salvar la Constitución existente, se puede ir creando las condiciones para que se pueda dar entonces una convocatoria para una nueva asamblea constituyente, que pueda adecuar los procesos constitucionales a las nuevas necesidades y aspiraciones del pueblo mexicano.

AM: *¿Cómo vincularíamos ese nuevo constitucionalismo en América Latina con la enseñanza del derecho en las universidades?*

CRL: Bueno ese es otro de los problemas que confrontamos, porque no hay duda de que las facultades de derecho, en muchos sentidos, son las reproductoras del viejo orden, del orden existente y se dedican a producir profesionales para lo que les sirvan al mercado, pero yo creo que en este momento las facultades de derecho lamentablemente están bastante sometidas a lo que son las lógicas del mercado y hay que ver cómo uno también introduce cambios a este nivel que son fundamentales, porque en las facultades de derecho es que se están formando las nuevas generaciones de juristas. Si ya de por sí se educan y salen a la calle con una conciencia falsa, pues entonces lo que van hacer es seguir reproduciendo esa conciencia falsa, alienante, y ayudando a reproducir el sistema actual. No es una tarea fácil, hablo por experiencia propia, nosotros en Puerto Rico llevamos 17 años que fundamos una facultad de derecho que pretendió educar un nuevo tipo de jurista, consciente de su responsabilidad social hacia el cambio, hacia la transformación, consciente de que su primera lealtad es hacia la justicia, no hacia su subsistencia personal y a decir cuánto va a cobrar o cuánto va a ganar, sino que realmente la abogacía en la sociedad contemporánea, de que, si el jurista va a servir para bien, tiene que concebirse no como un mero técnico, no como un mero pleitero a favor de los grandes intereses que en este momento dictan, grandemente, lo que son las leyes a través de los poderes legislativos y poderes ejecutivos actuales, incluso también en cierta medida a través de las ramas judiciales, sino que, necesitamos de un jurista que tenga conciencia que, ante los grandes retos que tiene la sociedad, las grandes necesida-

des que tiene la ciudadanía en general de nuevas formas de normatividad más sensibles a sus problemas y necesidades concretas, que puedan entonces convertirse en organizadores sociales, es decir, en intelectuales orgánicos de esa nueva realidad de la que queremos ser parteros, un poco el concepto de Gramsci, el jurista como un intelectual orgánico y si vamos a evitar también caer y seguir cayendo en la realidad que criticó tanto un gran austriaco pensador, filósofo austriaco, que vivió muchos años en México, Ivan Illich,¹³ quien llamaba a nuestra profesión una profesión inhabilitante, ¿Por qué inhabilitante? Porque, decía Illich, según el modelo profesional prevaleciente, el abogado pretende sustituir al ciudadano en el reclamo de sus derechos y él insistía, al igual que Tomás Moro en su obra *Utopía*, porque no había abogados en la *Utopía* de Tomas Moro, porque para Tomas Moro el horizonte debía ser que cada ciudadano tuviese la capacidad desarrollada para reclamar, articular, apalabrar sus propios derechos, sus propias libertades y no tener que depender de un tercero, que Dios sabe si realmente ha tenido el tiempo para enterarse de lo que realmente le pasa, de cuánto es el verdadero interés que sólo sabe el propio ciudadano que sufre la situación sobre la cual está pidiendo, está reclamando, eso también tiene que ser parte de ver la forma de una nueva educación jurídica, no solamente preparar jurista que puedan contribuir a facilitar los procesos de reordenación normativa de la sociedad en todos sus ámbitos porque en la medida en que el capital ha penetrado todo, todo en la sociedad, todo en la vida y pretendiendo imponer unas normatividades mercantiles, totalmente insensibles, inhumanas, donde ya prácticamente dejamos de ser para todos los fines sujetos de derecho, y en ese sentido hay que crear ese organizador, hay que crear ese intelectual orgánico que facilite ese proceso, pero también las facultades de derecho tienen que verse con una responsabilidad para la educación, aquello que decía Bolívar que el estado debía tener, uno de los poderes era el poder moral, el poder moral que realmente lo ve como un poder educativo, un poder de desarrollar la conciencia pública entre la ciudadanía. Las facultades de derecho deben también entender que una dimensión importante de su responsabilidad como instituciones públicas que son, por los fines que cumplen, independientemente que sean propiedad

¹³ Filósofo austriaco, 1926, Viena a 2002 Bremen.

del estado o de una iglesia o de una empresa, tienen una responsabilidad hacia la sociedad de contribuir hacia una educación que los empodere como ciudadanos conscientes y como ciudadanos convencidos que sólo en la medida en que intervengan activamente como parte del soberano es que se va a reconocer algún día su soberanía.